

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo;

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo que las expediciones de boinas y gorras de punto de lana de producción nacional no necesitan ir acompañadas de vendí para su circulación por el interior del Reino.

Dirección general del Tesoro público.—Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Barcelona.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan. Resultado de la subasta verificada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Su situación en 1.º del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril del mismo punto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes dando las gracias á los señores que se expresan por sus donativos de obras con destino á Bibliotecas públicas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real decreto reformando la Ordenación de los montes de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Subasta para la adquisición de 1.000 resmas de papel de hilo.

Administración provincial:

Diputación provincial de Málaga.—Segunda subasta para el abastecimiento de víveres y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia de esta ciudad.

Edictos de Administraciones y Agencias de Hacienda llamando á los individuos que se expresan.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el suministro de aceites, grasas y otros efectos necesarios en este Arsenal.

Universidad literaria de Sevilla.—Suspendiendo de empleo y sueldo á D. Pedro Arnó, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

Universidad literaria de Valladolid.—Propuesta para la provisión de Escuelas de niñas, vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Teruel.—Citando á los propietarios de los nichos del cementerio de esta población que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ignacio Salinas Angulo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Olive y García;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 6 de la escala de su clase, D. Arturo Ruiz y Sanz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Agosto de 1889, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco Olive y García, la cual corresponde á la designada con el núm. 98 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Caballería D. Arturo Ruiz y Sanz.

Nació el día 14 de Febrero de 1843, y fué nombrado Subteniente de Milicias de la isla de Cuba en 19 de Agosto de 1852, otorgándosele el empleo de Alférez de Caballería en Junio de 1855, sin haber disfrutado de sueldo ni antigüedad hasta el 14 de Febrero de 1859, que cumplió la edad reglamentaria.

Estuvo agregado al regimiento Carabineros del Rey hasta Abril de 1860, que marchó á Cuba.

Prestó sus servicios en el Resguardo de dicha isla hasta Enero de 1863, que se le concedió pasar á continuarlos en la Península.

Perteneció luego al regimiento de Alcántara, ascendiendo á Teniente por antigüedad en Junio de 1865 con destino al regimiento de Numancia.

En Agosto siguiente fué trasladado al regimiento de Cataluña, persiguiendo en Enero de 1866 á la fuerza del mismo sublevada en Aranjuez, á cuyo efecto se incorporó á la columna que mandaba el Teniente General D. Juan de Zavala.

Sirvió después en el regimiento de Almansa, trasladándose al de Talavera en Abril de 1867.

En Agosto de 1868 obtuvo, á petición propia, la licencia absoluta, y en el mismo año le fué concedida la vuelta al Ejército, otorgándosele, como comprendido en el decreto de gracias de 10 de Octubre, el grado de Capitán.

En Junio de 1869 alcanzó por sus servicios el empleo de Capitán, y permaneció en situación de reemplazo hasta que al iniciarse el levantamiento carlista en 1872 se presentó al Comandante general de la provincia de Navarra para que utilizase sus servicios, siendo destinado á las inmediatas órdenes del Jefe de la brigada de la Ribera, de dicha provincia, en la que operó desde primeros de Mayo hasta fin de Julio, que volvió á quedar de reemplazo, alcanzando el grado de Comandante por los méritos que contrajo.

Colocado en Septiembre de 1873 en el regimiento de Farnesio, formó parte del Ejército sitiador de la plaza de Cartagena hasta la rendición de la misma, siendo premiado por su comportamiento con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar y el grado de Teniente Coronel.

En Junio de 1874 se le destinó al regimiento de Lusitania, con el que salió á operaciones por la línea del Ebro, pasando en fin de Julio á continuarlas en el Ejército del Centro á las inmediatas órdenes del General D. José de los Reyes.

Desde Noviembre siguiente prestó sus servicios á la intermediación del segundo Cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas, y siguiendo en campaña asistió el 7 de Enero de 1875 á la acción de Sierra Badaya; el 21 de Abril, á la de Nanclores, Puebla de Arganzón y Manzano; el 5 de Mayo, á la de Alegría, y el 12, á la de Nanclores, en la que se cogió prisionera á toda la partida del cabecilla Villamayor.

Desde Julio del año últimamente citado perteneció al regimiento de Lusitania, continuando las operaciones en el Norte. Se encontró el 15 de Agosto en el reconocimiento hecho sobre Varasoani; el 4 de Septiembre, en el combate y toma del pueblo de Aoiz, y el 22 de Octubre en la acción de Lumbier, obteniendo el empleo de Comandante por los servicios que prestó hasta Noviembre.

Subsistió en Logroño y fuertes avanzados al frente del enemigo desde el 7 de Enero de 1876 hasta la terminación de la guerra; fueron premiados sus servicios en este período de tiempo con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y quedó nuevamente de reemplazo en Noviembre de dicho año.

En Marzo de 1879 fué nombrado Ayudante de Campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, y al pasar ésta revista de inspección á varios Cuerpos, desempeñó las funciones de Auxiliar de la misma, y substituyó en algunas ocasiones al Secretario en su cometido.

Sirvió desde Octubre del citado año 1879 hasta Mayo de 1885 en la Junta redactora de las Ordenanzas de hospitales, enfermerías y ambulancias del Ejército, perteneciendo, no obstante, á varios Cuerpos de reserva.

Ejerció más tarde el cargo de Secretario de la Junta de empadronamiento y requisición de ganado.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Abril

de 1887 fué destinado al regimiento de Castillejos, trasladándose en Mayo al de María Cristina.

Promovido á Coronel, también por antigüedad, en Septiembre de 1889, obtuvo colocación en el regimiento reserva número 16, confiándosele el mando del de Cazadores de Alfonso XII en Junio de 1891, y al mes siguiente el del regimiento de Arlabán.

Por sus servicios durante la huelga de obreros de las zonas mineras de Vizcaya en Enero de 1892, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Se le dieron igualmente las gracias en nombre de S. M. por Real orden de 22 de Octubre de 1896, por haber cooperado con actividad y celo á la organización y envío de tropas á Ultramar.

En Octubre de 1897 fué destinado al Ejército de la isla de Cuba, quedando á su llegada á la misma á las inmediatas órdenes del Capitán general, hasta que en Diciembre tomó el mando en Sancti-Spiritus del regimiento Caballería expedicionario de la Reina, saliendo á campaña como Jefe de columna.

Se encargó en Marzo de 1898, en Arroyo Blanco, de la brigada que operaba en aquella jurisdicción, teniendo el 17 un encuentro en el potrero Reforma con las partidas de Máximo Gómez y Agramonte. Los días 2, 3 y 4 de Abril batió á los insurrectos en Caimán, Ciego, Bejeco, Sabanilla y Juan Pérez; el 20 sostuvo combate y dispersó á una partida en el sitio llamado Colorado, y después tuvo fuego en Blanquizar con otra partida, que también dispersó. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, y en Mayo se le nombró Jefe de la segunda brigada de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército, continuando en operaciones y dedicado á la conducción de convoyes. Con las fuerzas de su mando contribuyó el 1.º de Julio á impedir un desembarco que el ejército americano pretendió hacer en la costa de Tunas de Zaza, y el 2 sufrió en el fuerte y campamento de Tayabacoa el bombardeo de tres buques para proteger otro desembarco, que tampoco pudo efectuar el enemigo, otorgándosele la cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar por el que entonces contrajo.

Estuvo encargado accidentalmente durante unos días de su división, y concluida la guerra, siguió con el mando de la brigada últimamente mencionada hasta Enero de 1899, que embarcó para la Península, en donde quedó en situación de excedente, destinándosele en Abril al cuadro para eventualidades del servicio de la sexta región.

Desde Abril de 1901 manda el regimiento Dragones de Numancia, núm. 11.

Cuenta 42 años y 3 meses de efectivos servicios, deducido el tiempo de menor edad, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

En atención á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Carlos Palacios Hazaña y Aguilera, Marqués de Fuente Pelayo, y tomando en consideración muy especialmente la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato hizo el último General en Jefe del Ejército de Cuba por los extraordinarios méritos de campaña que dicho Jefe contrajo en la citada isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Muchos y de grande importancia son los problemas que está obligado á resolver todo el que se interesa por la reconstitución de las masas arbóreas de nuestros montes y por su conservación y acertado aprovechamiento; pero á ninguno asigna la ciencia forestal mayor interés que al referente á la Ordenación, que es el compendio y resumen de la gestión técnica del Ingeniero de Montes, y constituye el fin supremo á que ha de aspirar la Administración forestal, toda vez que, partiendo del estado actual del monte, inquiere y relaciona entre sí las fuerzas que en él actúan por medio de un trabajo de observación, experimentación y cálculo, para llegar á la solución del problema final

de la Dasocracia, creando y organizando el vuelo del monte desde el turno primero ó transitorio, para, armonizando los intereses económicos y sociales que en cada caso se presenten, alcanzar por el aprovechamiento ordenado de la finca la renta máxima anual, asegurando su perdurable constancia.

Basta la sencilla enunciación del problema para justificar la preferencia que en todas las Naciones se le ha dado; y natural es también que, una vez organizado en este país un personal facultativo destinado á esta clase de estudios, fuera su aspiración constante la de emprender desde luego la Ordenación de los montes públicos encomendados á su gestión. A ello obedeció, sin duda alguna, el que, al mismo tiempo que se publicaba el reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, se dictase una instrucción regulando el modo y forma en que habían de realizarse las Ordenaciones.

Llástima grande fué que, ya por los escasos medios económicos de que se pudo disponer por aquel entonces, ya por las múltiples atenciones á que en aquel período de organización del servicio forestal tenía que atender el escaso personal de un Cuerpo apenas constituido, no pudiera llevarse á la práctica el propósito á que la mencionada instrucción aspiraba; y cuando una y otra cosa pudieron tener en parte remedio, se dictaron el Real decreto de 9 de Mayo de 1890 y las instrucciones de 31 de Diciembre del mismo año, que, por los sabios y bien meditados preceptos que contienen, han sido la base de cuanto después se ha hecho en la materia. Preciso es reconocer, sin embargo, que si bien en los once años que han mediado desde que dicho Real decreto se dictó, el esfuerzo realizado ha sido grande, y se han conseguido beneficiosos resultados, como lo demuestran las Ordenaciones que actualmente están en ejecución en varias provincias, con manifiesta mejora para los montes, para sus propietarios y para el Estado, así como también los numerosos proyectos que están en estudio, es lo cierto que, por dificultades de orden administrativo unas veces, y otras por no disponerse de los créditos necesarios para estos estudios, costosos por su naturaleza, no ha podido realizarse tan importante trabajo sino con la eficaz ayuda de la iniciativa particular, que, con la aspiración de poder aprovechar los productos de los montes durante largo período, y con ello establecer y dar vida á importantes industrias forestales, ha contribuido á que sea hoy feliz realidad el disfrute ordenado de muchos montes españoles. A esta necesidad obedeció seguramente el Real decreto de 6 de Agosto de 1896, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de Ordenación á los particulares, de manera análoga á como se otorgan otras de obras públicas.

Mas si no cabe dudar que con esta iniciativa el Estado encuentra un poderoso auxiliar, de temer es que en día no lejano no basten los recursos de que se puede disponer para la ejecución de las Ordenaciones que vayan obteniendo la aprobación de este Ministerio, y que, siendo insuficientes estos recursos para la realización de los planes de mejora, se convierta aquella ejecución en un mero sistema de aprovechamiento, seguramente más perturbador y perjudicial que el establecido en la actualidad por el antes citado reglamento de 17 de Mayo de 1865, puesto que sería la aplicación del resultado de un estudio hecho bajo supuestos que no habían tenido realidad en la práctica, y con ello sólo se conseguiría la destrucción del monte.

Estos inconvenientes podrán obviarse desde luego, y no es posible dudar que así sucederá en cuanto sea un precepto ineludible para el rematante de los productos de cada período de Ordenación la ejecución por su cuenta de las mejoras propuestas en el proyecto, siempre bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal facultativo encargado de los montes. Ello encierra, por otra parte, un espíritu de estricta justicia, puesto que justificado está que en aquellos predios en que por la aplicación de un plan ordenado para su aprovechamiento se aumenta desde luego su renta y se llega además por sucesivas mejoras á lograr que alcancen los mismos su estado normal al final del turno transitorio, se atienda con lo que de sus productos se obtenga á parte siquiera de lo que tales mejoras significan.

Tan beneficiosos resultados espera obtener el Ministro que suscribe con la implantación de esta reforma, que no vacila en convertirla en precepto obligatorio para todas las subastas de proyectos de Ordenación que en lo sucesivo se verifiquen, y en procurar hacerla también aplicable, desde el próximo año forestal, á cuantas Ordenaciones estén en ejecución; sin que pueda asaltar temor alguno, fundado en el incumplimiento ó deficiente realización por parte de los rematantes, de

lo que prescriba el plan de mejoras, porque, no sólo se exigirá á éstos la suficiente garantía en metálico, sino que también se reserva la Administración para tales casos la facultad de suspender los aprovechamientos y realizar las mejoras á costa del rematante, disponiendo al efecto de la cantidad depositada en garantía, ó de rescindir los contratos si así conviniera.

Ocurre también actualmente que muchos peticionarios de estudios de Ordenación suelen agrupar montes contiguos, que forman una masa forestal continua, para incluirlos en el mismo proyecto, lo cual ha sido causa de varias reclamaciones formuladas por los pueblos propietarios, no tanto por la agrupación en sí, cuanto porque se fija un solo precio para todos los montes del grupo, pudiendo de ese modo suceder que se beneficien los intereses de un pueblo con evidente perjuicio de los demás, y porque tales precios se determinan á su entender de manera deficiente.

A ello se atiende en la reforma que se pretende, preceptuando que las agrupaciones no pueden ser legítimas, sino atendiendo á razones técnicas y haciendo aún en este caso necesario que cada monte de los agrupados constituya un cuartel ó un número exacto de cuarteles de corta, y disponiéndose para lo sucesivo que la fijación de los precios sea resultado de un detenido estudio analítico y sintético y se señalen los correspondientes á cada monte.

De esta manera, dejando á la iniciativa particular el estudio de aquellos proyectos de Ordenación que el Estado no pueda emprender, y sujetándose aquella á las instrucciones dictadas en 31 de Diciembre de 1890, que con tan buen resultado se vienen aplicando, confía el Ministro que suscribe, que en un plazo no lejano, se tocarán los resultados beneficiosos para el país, que se derivan de la aplicación de los preceptos á que responde el adjunto proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la administración forestal, y los proyectos deben formarse principalmente por la misma en la medida que permitan los recursos disponibles.

Art. 2.º Podrán también formarse los particulares que lo soliciten, con sujeción á las condiciones que se fijen por la citada administración, y en tal caso, acudirán con instancia al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, designando los montes de utilidad pública que se proponen estudiar.

Art. 3.º Registrada dicha instancia, y en el caso de que no convenga á la Administración realizar por sí los estudios de cualquiera de los montes comprendidos en aquella, se dispondrá que por el solicitante se eleve dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, una Memoria de reconocimiento de los predios comprendidos en la petición.

En la redacción de la expresada Memoria se ajustarán los peticionarios á lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 92 de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, determinando además técnicamente para cada monte los precios de las unidades de los diversos productos. A tales fines, los distritos forestales facilitarán al peticionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

Art. 4.º Si en el plazo señalado en el artículo anterior no se presentase la Memoria expresada, quedará sin efecto la concesión, á no ser que previamente se hubiera otorgado prórroga por el Ministerio en virtud de causa justificada; entendiéndose que no podrá concederse más de una, y que ésta será á lo sumo de dos meses.

Art. 5.º Las Memorias presentadas se remitirán al Inspector del servicio de Ordenaciones, para que por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, ó por el Ingeniero Ordenador que designe, se informe respecto de cada uno de los puntos en las mismas tratados, y muy especialmente, acerca de lo que se relaciona con los precios en ellas propuestos, elevando después el expediente dicho Inspector, con su dictamen, á la Dirección general del ramo.

Si de los informes emitidos resultase que la Memo-

ria presentada adolece de alguna deficiencia, se otorgará al peticionario un plazo de treinta días para que la complete en la forma que se le ordene.

El Inspector, teniendo en consideración que el que resulte rematante está obligado á ejecutar por su cuenta las mejoras que se propongan en el proyecto, según se dispone en el art. 18 de este decreto, además de formular en su dictamen todas las condiciones con arreglo á las cuales debe á su juicio otorgarse la concesión, propondrá para cada monte los precios de las unidades de las diversas clases de productos, teniendo en cuenta al determinarlos la parte que habrá de deducirse por el mencionado concepto, que se hallará por el promedio de lo que hayan importado las mejoras en predios ya estudiados, y que reúnan análogas ó muy afines condiciones que los de que se trate.

Si por la gran cabida de un monte ó por otras circunstancias especiales ocurriera que en alguna parte del mismo, de extensión suficiente para constituir un cuartel ó un número exacto de cuarteles de corta, fuera conveniente ó necesario señalar distinto precio que en el resto del predio á las unidades de alguna ó varias de las diversas clases de productos, el Inspector lo propondrá en su dictamen, razonando debidamente dicha propuesta.

Art. 6.º No podrán agruparse para practicar los estudios montes de distinta pertenencia, sino por virtud de razones técnicas, y en el caso de que cada uno de ellos pueda constituir un cuartel ó un número exacto de cuarteles de corta.

Art. 7.º Si entre los precios determinados en la Memoria por su autor y los señalados en los informes emitidos hubiese pequeñas diferencias, el Ministro, teniendo en cuenta lo que resulte del expediente, resolverá desde luego sobre lo solicitado, señalando las condiciones de la concesión y fijando para cada monte ó parte de monte los precios de las unidades de las diversas clases de productos, con arreglo á los cuales y al resultado de la subasta se entregará á cada pueblo la parte que le corresponda. En el caso de que las diferencias indicadas fuesen importantes, se elevará el expediente antes de dictar resolución al Consejo forestal, para que emita su dictamen.

Art. 8.º Otorgada la concesión mediante Real orden que se publicará en la GACETA, el concesionario depositará en garantía en el plazo que se le señale una peseta por cada hectárea de las que comprenda la superficie total de los montes incluidos en dicha Real orden.

Si el concesionario no presentase en el Ministerio el proyecto de Ordenación en el plazo que se le haya fijado para ello en la Real orden de concesión, quedará ésta sin efecto y perderá la cantidad depositada en garantía.

Art. 9.º Inmediatamente después de otorgada la concesión se procederá á practicar el deslinde de todos los montes á que la misma se refiera que no hubiesen sido objeto de dicha operación, considerándose este servicio como preferente.

Aprobados los deslindes, y sin perjuicio de los derechos que contra ellos puedan ejercitarse, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al concesionario ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, fijados todos por las actas y planos de dichos deslindes.

Art. 10. La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará estrictamente á las instrucciones vigentes, salvo en el caso de que, por concurrir en los montes circunstancias especialísimas, estime conveniente el Ministerio, en vista de lo que resulte del expediente incoado, dictar además algunas reglas particulares.

Art. 11. Los estudios de Ordenación practicados por los particulares serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por un Ingeniero Ordenador, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 12. Presentado por el concesionario el proyecto dentro del plazo que se le haya señalado, se remitirá al Inspector del servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones impuestas en la Real orden de concesión, y previo examen de dicho proyecto, informará lo que estime conveniente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministro resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, al Consejo forestal, para que emita su dictamen.

Art. 13. Aprobado el proyecto de Ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, y bajo los precios convenidos en la Real orden de concesión, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en el proyecto y de las mejoras en él propuestas, costeadas, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por aquélla, por el que resulte rematante.

En el caso de que fuera el corcho el producto considerado como principal, la subasta comprenderá dos extracciones ó peladas completas del mismo.

Art. 14. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo al art. 8.º tiene depositada. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, el uno por la Administración y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo; y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

Art. 15. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

Art. 16. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

Art. 17. Si fuese otra que el concesionario de los estudios la persona en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

Art. 18. Aprobada la subasta, el rematante queda obligado, en cada uno de los años comprendidos en el período, á efectuar los aprovechamientos con sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto y aprobado por el Ministerio, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el mismo, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, para lo cual pondrá á disposición de aquélla, en la época que se señale, las cantidades fijadas en cada plan anual, serán ejecutadas por la Administración.

Estos planes anuales se subordinarán estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado ó á lo que resultare de las revisiones ordinarias practicadas al final de cada decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

Art. 19. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones impuestas por la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

Art. 20. El Gobierno concertará con los actuales rematantes el cumplimiento de lo que se dispone en el presente decreto acerca de la realización de los planes de mejora, dirigiéndoles al efecto la invitación oportuna.

Art. 21. Si en los montes, objeto de un proyecto, quisiera el rematante ejecutar cualquier obra, además de las mejoras en aquél propuestas, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Superioridad.

Art. 22. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y ceda á beneficio de ésta las obras por

su cuenta ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida el acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten su continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran arregladas á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de las subastas; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

Art. 23. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas útiles y demás material mueble, podrá disponer, según le conviniera, una vez expedida la certificación en que se haga constar que cumplió con las condiciones estipuladas.

Art. 24. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas especificadas en el proyecto, que pesen sobre los montes.

Art. 25. Las prescripciones contenidas en este Real decreto, referentes á la ejecución del plan de mejoras, se aplicarán á todas las concesiones cuyos proyectos no hayan sido objeto de subasta.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Elosegui y Lizagarate, vecino de Tolosa, por sí y en nombre de otros fabricantes de boinas y gorras de punto de lana en Azcoitia, Olot y Valmaseda, en solicitud de que, complementando el espíritu en que se halla inspirada la Real orden fecha 30 de Marzo último, se exima del requisito de vendi á las expediciones de los citados artículos para su circulación, declarándose ésta completamente libre por el interior del Reino, fundándose en que la expedición de tales documentos ocasiona á la industria y tráfico de dichos artículos mayores molestias, trabas y riesgos que la imposición de la marca de fábrica de que por dicha Real orden se le eximió:

Resultando que, atendiendo análoga petición á la que ahora se formula, la Real orden de 30 de Marzo último exceptuó del requisito de marca de fábrica las boinas y gorras de punto de lana para su circulación por el interior del Reino, fundándose esta resolución en que las condiciones de perfección y baratura en que los citados artículos se producen por la industria nacional anulan toda concurrencia extranjera, alejándose, por lo tanto, el temor de que de ellos puedan realizarse importaciones fraudulentas:

Considerando que siendo esto así, y teniendo en cuenta que por análogas razones se halla dispuesto en el art. 1.º del Real decreto fecha 12 de Junio último que pueden circular libremente determinada clase de tejidos de algodón, tales como las panas, tejidos dobles y tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones, ningún inconveniente ni riesgo para los intereses fiscales existe para que, una vez exceptuadas por la citada Real orden de 30 de Marzo del requisito de marca de fábrica las boinas y gorras de punto de lana de producción del país, se les considere de circulación libre por la zona especial de vigilancia aduanera;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las expediciones de boinas y gorras de punto de lana de producción nacional no necesitan ir acompañadas de vendi para su circulación por el interior del Reino, quedando derogada en este punto la última parte de la expresada Real orden de 30 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propues-

to por esa Dirección general, se ha servido admitir á D. Isidro López Freyre, Agente ejecutivo de la zona de Alhama, provincia de Granada, la renuncia que presenta de su cargo, y disponer que la Agencia de que se trata quede incorporada al de Recaudador de dicha demarcación, según lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dejar sin efecto el nombramiento del electo Recaudador de la Hacienda de la zona de Morella, provincia de Castellón, D. Vicente Andrés Solanes, por no haberse posesionado de su cargo, y conferir este destino, previa la fianza de 53.503 pesetas, y con el premio de cobranza de 2 pesetas 75 céntimos por 100, á D. Joaquín Gutiérrez Miranda, que lo ha solicitado y tiene informes favorables.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar cesante, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por su gestión, á D. Manuel de la Cruz Blanco, Agente ejecutivo de la zona de Llerena, provincia de Badajoz, por haber resultado alcanzado, y disponer, según previene el art. 3.º de la instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, que la Agencia de que se trata quede incorporada al cargo de Recaudador de dicha demarcación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1900.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hecha donación por D. Manuel Mínguez, Oficial primero del Cuerpo de Estadística, de 50 ejemplares de su obra *Tratado de Estadística*, con destino á las Bibliotecas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á dicho señor el agrado con que se ha recibido su donación, dándole al propio tiempo las gracias por ella, y publicándose la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de estímulo á los amantes de la cultura patria y de consiguiente satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber donado D. Pedro Prat y Lluch 100 ejemplares de su obra *Colección de problemas de Mecánica, Física y Química*, con destino á las Bibliotecas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se manifieste á dicho señor haberse recibido con agrado su donativo, y que por la presente Real orden se le den las gracias por su desprendimiento, publicándolo así en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de estímulo á aquellos que se interesan por la cultura patria y de satisfacción al donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Barcelona se verificará el día 8 de Julio de 1901.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos del canon sobre superficie de Minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	3.496.294'91
Urbana amillarada, id. id.....	1.950.978'25
Urbana fiscal, id. id.....	10.202.426'68
Urbana industrial y de comercio, id. id.....	9.333.274'14
Total base para el concurso.....	24.982.973'98

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el Real decreto de 29 de Diciembre del propio año; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'47 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las veinte zonas recaudatorias en que se hallaba dividida la provincia cuando se recaudaba directamente por la Hacienda, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho

á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que es otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 2.081.914'49 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 8.º de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

13.ª El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Barcelona, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se recogerán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 124.914'87 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Barcelona, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Barcelona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la

provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en de, relativo al arrendamiento del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya. —S

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA		
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Rafael Escartín.....	1.145'19	99'95 p. 100

Hecha la calificación de la única proposición presentada, fué desechada por exceder el cambio ofrecido al precio máximo fijado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 6 de Junio.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.259.

Idem id. de títulos del 4 por 100 exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, en virtud de Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el núm. 3.008.

Idem id. de residuos de la Deuda interior al 4 por 100, procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 900.

Día 4.

Pago de carpetas de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 6.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	1.º Junio 1901.	25 Mayo 1901.	PASIVO	1.º Junio 1901.	25 Mayo 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.069.140'62	350.058.676'66	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	423.749.402'28	420.089.645'03	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	33.997.528'29	34.005.059'85	Ganancias y pérdidas.....	18.763.510'53	18.725.319'21
Descuentos.....	1.112.573.788'56	1.109.381.532'81	{ Realizadas.....	6.208.178'83	6.129.072'29
Préstamos.....	273.797.809'02	253.333.008'13	{ No realizadas.....	1.617.288'70	1.620.098'40
Efectos á cobrar en el día.....	1.613.962'31	1.354.484'98	Billetes en circulación.....	682.261.256'17	678.872.272'81
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	38.704.692'55	38.271.565'94
Otros valores de cartera.....	8.188.145'89	7.614.198'14	Depósitos en efectivo.....	7.3.983.902'27	60.677.100'71
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	39.003.306'52	27.500.360'55
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.690.630'66	5.561.166'13	Reservas de contribuciones.....	633.001'72	289.908'40
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.596.495'81	1.695.995'08	Reservas de Aduanas.....	100.531.604'31	92.561.001'17
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.464.541'66	349.071'81	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	6.125.562'02	6.386.012'02
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.158.806'97	1.938.689'68
Bienes inmuebles.....	11.277.251'91	11.275.947'81	Obligaciones s/ Aduanas.....	86.644.614'91	99.428.964'17
Diversas cuentas.....	81.773.178'56	93.639.619'27	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
	2.840.312.136'80	2.819.878.666'95		2.840.312.136'80	2.819.878.666'95

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Pio Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas

anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y Administración principal de Correos de Bilbao, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 15 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**
Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Almansa á Albatana en la de Tobarra al Pinoso por Ontur, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 173.133'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Almansa á Albatana en la de Tobarra al Pinoso por Ontur, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 142.450'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección primera de la carretera de Brihuega á Atienza por Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 249.795'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección primera de la carretera de Brihuega á Atienza por Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Camporrobes á Carboneras, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 320.371'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Camporrobes á Carboneras, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la segunda sección de la carretera de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz por la Ossa de Montiel, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 317.948'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.900 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la segunda sección de la carretera de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz por Ossa de Montiel, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Julio, á las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de la adquisición de 1.000 resmas de papel de hilo, marca prolongada, y su impresión, con arreglo á los modelos que acompañan al pliego de condiciones para la formación de las cuentas del servicio de Obras públicas, bajo el tipo de 12.440 pesetas las 1.000 resmas de 500 pliegos cada una.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en este Centro directivo, donde estarán de manifiesto los modelos, muestra del papel y pliego de condiciones que ha de regir en la licitación.

El acto será presidido por el Director general ó el funcionario en quien delegue.

Los pliegos para tomar parte en la subasta se presentarán durante la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, ó sea desde las once y media.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en el papel del sello de la clase 11.ª, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á éstas la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 622 pesetas en metálico ó papel de la Deuda del Estado, en concepto de fianza provisional, para poder tomar parte en la licitación.

En el día y hora señalados se procederá á la apertura de los pliegos que se presenten, adjudicándose el remate al mejor postor, y si resultara haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con establecimiento tipográfico ó almacenista de papel en la calle de, núm. según el adjunto recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de de y pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de la impresión y adquisición de mil resmas de papel para las cuentas del servicio de Obras públicas, se comprometo á tomar á su cargo el suministro ó impresión expresados, con sujeción á las referidas condiciones, por el precio total de pesetas las mil resmas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
Diputación provincial de Málaga.

Por equivocación involuntaria de fecha dejó de verificarse en tiempo oportuno la segunda subasta para el abastecimiento de víveres y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia.

En su virtud, y con el fin de que se lleve á efecto la referida segunda subasta, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley, acordó, en sesión del día 14 del actual, que se haga la debida publicidad de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, y que se anuncie por el presente que dicha subasta se llevará á cabo en las mismas condiciones y bajo las mismas bases que sirvieron para la primera licitación, verificada en 11 de Febrero próximo pasado, que apareció desierta por falta de licitadores, cuyo anuncio y pliego de condiciones se insertaron en este periódico oficial respectivo al día 2 de Enero anterior y *Boletín oficial* de dicha provincia correspondiente al día 12 de dicho mes y año.

Dicha segunda subasta deberá tener lugar expirado el plazo de los treinta días siguientes hábiles al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores licitadores que quieran tomar parte en la subasta y del público en general.

Málaga 29 de Mayo de 1901.—El Gobernador, C. Martos.

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.
Sección de Investigación.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á los efectos del reglamento de procedimiento administrativo, á D. José García para que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, á la Junta administrativa que se celebrará á las doce horas del décimoquinto día, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para ver y fallar el expediente de defraudación á la contribución industrial que se le instruyó en 12 de Abril último, á cuyo acto podrá asistir por sí ó por medio de apoderado y acompañado de defensor, si lo prefiere, y presentar los justificantes oportunos, advirtiéndole que de no comparecer se le pararán los perjuicios correspondientes.

Castellón 29 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Antonio Florés Puigcerver. 1866—M

Universidad Literaria de Valladolid.

Propuesta que formula este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestras, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID el día 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

NÚMERO.....	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	DOTACIÓN de la misma. Pesetas.	SUELDO computable para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS				TÍTULO QUE FOSEREN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LAS PROPONE	OBSERVACIONES
					En la última categoría. Años..	Meses.	Días..	En el Magisterio. Años..				
Para la Escuela elemental de párvulos de Bilbao,												
DOTADA CON 2.000 PESETAS												
1	D.ª Concepción Campo Martín	Daimiel.....	1.375	1.650	16	9	28	16	9	28	La anunciada.....	»
2	Bonifacia Getrudes Ferro.....	Salamanca.....	1.650	1.650	16	7	10	18	5	26	Idem.....	»
3	María de las Mercedes Camps Eslava.....	Linares.....	1.650	1.650	14	5	14	5	5	12	Idem.....	»
4	Ramona García de los Ríos.....	Onteniente.....	1.375	1.650	12	6	12	12	6	12	Idem.....	»
5	María Asunción Sáinz Val.....	Vitoria.....	1.650	1.650	8	8	15	9	10	6	Idem.....	»
6	María del Consuelo Martín Crespo.....	Toledo.....	1.650	1.650	8	5	14	7	15	15	Idem.....	»
7	Carmen Tudela Madrigal.....	Orihueta.....	1.650	1.650	7	9	18	14	7	15	Idem.....	»
8	Inos Pérez Martín.....	Murcia.....	1.650	1.650	3	7	22	36	7	20	Idem.....	»
9	María Luisa Salazar López.....	Alicante.....	1.650	1.650	3	7	22	16	9	3	Idem.....	»
10	Natalia Castro de Jara.....	Madrid.....	1.650	1.650	3	3	3	8	3	15	Idem.....	»
Para la Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Palencia (de Maestras),												
DOTADA CON 1.625 PESETAS												
1	D.ª Cecilia María Ortega Somolinos.....	Guadalajara.....	1.350	1.350	19	6	8	20	1	22	Regencia de la Normal de Maestras.....	»
Para la Auxiliaria de párvulos de Bilbao y la del segundo distrito de Valladolid,												
DOTADAS CON 1.375 PESETAS, SIN EMOLUMENTOS												
1	D.ª Serapia Ebbago y Herrera.....	Lejona.....	1.100	1.100	21	8	21	21	8	21	Auxiliaria de párvulos de Bilbao.....	»
2	Adelina Suárez Guisasaola.....	Astorga.....	1.100	1.100	9	6	11	11	6	11	Idem.....	»
3	María de los Remedios Jiménez.....	Guadalajara.....	1.100	1.100	8	8	22	8	8	22	Idem.....	»
4	Leonor Sánchez Cuadrado.....	Fermosello.....	1.100	1.100	4	10	13	11	7	9	Idem.....	»
5	Francisca Vela y Vidal.....	Jerez de los Caballeros.....	1.100	1.100	4	10	10	12	10	20	Idem.....	»
6	Albina Miguely Fernández.....	Toledo.....	1.100	1.100	3	7	11	3	7	11	Idem.....	»
7	Lucía Miguel García.....	Burgo de Osma.....	1.100	1.100	3	2	7	8	11	20	Idem.....	»
8	María de la Paz Garrido Sánchez.....	Palencia.....	1.100	1.100	2	2	4	3	8	10	Idem.....	»
Para las Escuelas elementales de niñas de Briviesca, Bermeo, Guecho, Guernica y Luno y Ondárroa,												
DOTADAS CON 1.100 PESETAS Y EMOLUMENTOS												
1	D.ª Francisca Vélez Villagómez.....	Villasandino.....	825	825	29	2	3	29	2	3	Briviesca.....	»
2	María Sagarbarria Achaba.....	Mundaca.....	825	825	29	2	23	29	2	23	Guernica.....	»
3	Gregoria Ezquerria Córdón.....	Cetina.....	825	825	26	3	3	26	3	6	Las anunciadas.....	»
4	Juana Saiz Otera.....	Pancorbo.....	825	825	26	2	2	26	2	2	Briviesca.....	»
5	Tomasa Mesonero Evangelista.....	Cabrillas.....	825	825	24	1	6	24	1	6	Las anunciadas.....	»
6	Teresa Izquierdo é Izquierdo.....	Frechilla.....	825	825	8	8	11	23	8	11	Idem.....	»
7	Rita Beloso Lárrea.....	Piedrahíta.....	825	825	23	3	10	25	7	5	Briviesca y Bermeo.....	»
8	Victoria Alonso Quevedo.....	Esguevillas.....	825	825	23	3	18	25	4	18	Las anunciadas.....	»
9	María Guadalupe Vallejo.....	Becerril de Campos.....	825	825	22	1	16	22	9	16	Briviesca.....	»
10	Joaquina Artola Erroicemia.....	Villabona.....	825	825	22	2	25	22	2	25	Idem.....	»
11	Dolores Lemona Machain.....	Zumaya.....	825	825	22	1	9	22	1	9	Idem.....	»
12	Jacob, Lenosain Martínez.....	Puza de la Sal.....	825	825	22	1	8	23	3	9	Elemental.....	»
13	Pilar Fernández Basterra.....	Anzola.....	825	825	21	6	25	21	6	25	Superior.....	»
14	María Torralva y Vivo.....	Yurreta.....	825	825	21	5	20	21	5	20	Idem.....	»
15	Victoria Alvarez y Ruyales.....	Grijoia.....	825	825	21	3	2	21	3	2	Idem.....	»
16	Eladia Vicente Gasco.....	Guadalix de la Sierra.....	825	825	21	1	4	21	1	4	Idem.....	»
17	Asunción del Cerro Philpht.....	Fuenmayor.....	825	825	20	11	9	20	11	9	Elemental.....	»

NÚMERO.....	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	DOTACIÓN de la misma. Pesetas.	SUELDO computable para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LAS PROPONE	OBSERVACIONES			
					Años..	Meses.	Días..	En la última categoría.	Años..	Meses.					Días..	En el Magisterio.	
18	D.ª Petronila Crespo Martín.....	Montemarta.....	825	825	20	7	27	20	7	27	20	7	27	Superior.....	Las anunciadas.....	»	
19	Primitiva Saldaña García.....	Mayorga.....	825	825	20	7	13	20	7	13	20	7	13	Elemental.....	Idem.....	»	
20	Maria Ignacia de Laneta.....	Gauleguiz.....	825	825	20	7	13	20	7	13	20	7	13	Superior.....	Bermeo, Guecho y Guernica.....	»	
21	Casilda Echevarría Marañón.....	Villalmanzo.....	825	825	20	6	19	20	6	19	20	6	19	Elemental.....	Las anunciadas.....	»	
22	Maria Ana Mintiguiaga.....	Legazpia.....	825	825	20	4	19	20	4	19	20	4	19	Superior.....	Briviesca.....	»	
23	Matilde Villa Diaz.....	Valle de Camargo.....	825	825	20	1	3	20	1	3	20	1	3	Elemental.....	Bermeo y Briviesca.....	»	
24	Rosa Esteban García.....	Fuendelejón.....	825	825	19	10	22	19	10	22	19	10	22	Idem.....	Briviesca.....	»	
25	Mercedes Luis Hernández.....	Arenas de San Pedro.....	825	825	19	7	12	19	7	12	19	7	12	Superior.....	Briviesca, Bermeo y Guecho.....	»	
26	Maria del Pilar Martínez Bassó.....	Laguna de Duero.....	825	825	18	4	18	18	4	18	18	4	18	Idem.....	Briviesca.....	»	
27	Nemesia Valdés Alonso.....	Sahagún.....	825	825	18	4	12	18	4	12	18	4	12	Idem.....	Briviesca.....	»	
28	Serafina Jiménez Sánchez.....	Navas del Marqués.....	825	825	18	3	2	18	3	2	18	3	2	Idem.....	Briviesca, Bermeo y Guecho.....	»	
29	Ana Infante Manero.....	Alicazarén.....	825	825	18	2	5	18	2	5	18	2	5	Elemental.....	Las anunciadas.....	»	
30	Alvira Núñez Riballo.....	Fuencaliente.....	825	825	17	11	6	17	11	6	17	11	6	Superior.....	Idem.....	»	
31	Fortunata Ortiz Delgado.....	Rincón de Soto.....	825	825	17	5	9	17	5	9	17	5	9	Idem.....	Idem.....	»	
32	Tomasa Barandiarán Lopetegui.....	Zamarraga.....	825	825	16	9	9	16	9	9	16	9	9	Idem.....	Idem.....	»	
33	Juliana Carolina Meras Dueñas.....	Becedas.....	825	825	15	8	2	15	8	2	15	8	2	Idem.....	Idem.....	»	
34	Luisa García Tarragona.....	Ribesalves.....	825	825	15	3	6	15	3	6	15	3	6	Idem.....	Idem.....	»	
35	Maria Palomero Fraile.....	El Pardo.....	825	825	15	3	6	15	3	6	15	3	6	Idem.....	Idem.....	»	
36	Barbara Ozollo Zubiaga.....	Eianchove.....	825	825	15	2	21	15	2	21	15	2	21	Idem.....	Idem.....	»	
37	Prudencia de Blas y Heras.....	Amesqueta.....	825	825	13	7	22	13	7	22	13	7	22	Idem.....	Idem.....	»	
38	Maria Mercedes Sierra Rodríguez.....	Osornó.....	825	825	13	5	2	13	5	2	13	5	2	Idem.....	Idem.....	»	
39	Cándida Ibañez Herreros.....	Comenda.....	825	825	13	2	10	13	2	10	13	2	10	Idem.....	Idem.....	»	
40	Felisa Tello Muro.....	La Guardia.....	825	825	13	2	10	13	2	10	13	2	10	Idem.....	Idem.....	»	
41	Teresa Ascarza Foronda.....	Villamor de los Escuderos.....	825	825	12	7	17	12	7	17	12	7	17	Idem.....	Idem.....	»	
42	Benita Carnero de Paz.....	El Ciego.....	825	825	12	7	17	12	7	17	12	7	17	Idem.....	Idem.....	»	
43	Leonarda Erenchun Izaguirre.....	Cifuentes.....	825	825	12	4	27	12	4	27	12	4	27	Idem.....	Idem.....	»	
44	Matilde Pezuela Rodríguez.....	Berceo.....	825	825	12	4	27	12	4	27	12	4	27	Idem.....	Idem.....	»	
45	Juliana Rodríguez Melgosa.....	Huerta del Rey.....	825	825	12	4	10	12	4	10	12	4	10	Idem.....	Idem.....	»	
46	Fermina Mesa Alvarez.....	Murillo.....	825	825	12	2	24	12	2	24	12	2	24	Idem.....	Idem.....	»	
47	Eustaquia Larrañzar Senonain.....	Leiza.....	825	825	11	9	11	11	9	11	11	9	11	Idem.....	Idem.....	»	
48	Claudia de la Huerza Antón.....	Campaspero.....	825	825	11	9	11	11	9	11	11	9	11	Idem.....	Idem.....	»	
49	Filomena Girón Sansón.....	Candelario.....	825	825	11	8	21	11	8	21	11	8	21	Idem.....	Idem.....	»	
50	Francisca Rodríguez Romero.....	Cútar.....	825	825	11	6	3	11	6	3	11	6	3	Idem.....	Idem.....	»	
51	Enriqueta Novos de la Iglesia.....	Leiro.....	825	825	11	6	18	11	6	18	11	6	18	Idem.....	Idem.....	»	
52	Faustina Rebolledo Moreno.....	Villabragina.....	825	825	11	1	24	11	1	24	11	1	24	Idem.....	Idem.....	»	
53	Maria Consuelo López Méndez.....	Villanueva de la Jara.....	825	825	10	9	11	10	9	11	10	9	11	Idem.....	Idem.....	»	
54	Simona Romo Bayo.....	Fuenteeca.....	825	825	10	9	21	10	9	21	10	9	21	Idem.....	Idem.....	»	
55	Felicidad Fernández Rodríguez.....	Daleitosa.....	825	825	10	3	14	10	3	14	10	3	14	Idem.....	Idem.....	»	
56	Nicolasa de Ozollo Zubiaga.....	Ibarraquelua.....	825	825	10	3	13	10	3	13	10	3	13	Idem.....	Idem.....	»	
57	Dominga Vázquez Herranz.....	Cevico de la Torre.....	825	825	9	9	27	9	9	27	9	9	27	Idem.....	Idem.....	»	
58	Maria del Pilar Anechea.....	Ispáster.....	825	825	9	9	15	9	9	15	9	9	15	Idem.....	Idem.....	»	
59	Maria Valero Bondia.....	Encaroz.....	825	825	9	8	28	9	8	28	9	8	28	Idem.....	Idem.....	»	
60	Enriqueta Valls Tamayo.....	Sacedón.....	825	825	9	7	17	9	7	17	9	7	17	Idem.....	Idem.....	»	
61	Constantina Mora Bajo.....	Vistabella.....	825	825	9	3	17	9	3	17	9	3	17	Idem.....	Idem.....	»	
62	Evencina Arenzana y Martínez.....	Orduña.....	825	825	8	10	5	8	10	5	8	10	5	Idem.....	Idem.....	»	
63	Casilda Toral González.....	Val de San Lorenzo.....	825	825	8	9	18	8	9	18	8	9	18	Idem.....	Idem.....	»	
64	Maria de la Purificación González.....	Cantalapiedra.....	825	825	7	10	13	7	10	13	7	10	13	Idem.....	Idem.....	»	
65	Mercedes Tejero Ordoz.....	Martín Muñoz.....	825	825	6	4	10	6	4	10	6	4	10	Idem.....	Idem.....	»	
66	Purificación Neira Montero.....	Arenal Vigo.....	825	825	5	9	17	5	9	17	5	9	17	Idem.....	Idem.....	»	
67	Abilia Maestro Arroyo.....	Potes.....	825	825	5	9	17	5	9	17	5	9	17	Idem.....	Idem.....	»	
68	Jacinta Mas Garmentia.....	Caberrio.....	825	825	5	5	15	5	5	15	5	5	15	Idem.....	Idem.....	»	
69	Rafaela Gómez de Robles.....	Saldaña.....	825	825	5	7	18	5	7	18	5	7	18	Idem.....	Idem.....	»	
70	Agustina Pía de Obieta.....	Aillón.....	825	825	5	6	18	5	6	18	5	6	18	Idem.....	Idem.....	»	
71	Andresa Sixta Baringo.....	Brea de Aragón.....	825	825	4	4	24	4	4	24	4	4	24	Idem.....	Idem.....	»	
72	Raimunda de Salazar Badillo.....	Lazcano.....	825	825	4	4	9	4	4	9	4	4	9	Idem.....	Idem.....	»	
73	Josefa González Vidal.....	Pradoluengo.....	825	825	4	4	9	4	4	9	4	4	9	Idem.....	Idem.....	»	
74	Petra Gil de Castro.....	Melgar de Arriba.....	825	825	3	8	22	3	8	22	3	8	22	Idem.....	Idem.....	»	
75	Emilia Monte Argote.....	Mieras.....	825	825	3	3	28	3	3	28	3	3	28	Idem.....	Idem.....	»	
76	Maria Natividad Munio.....	Casavieja.....	825	825	2	11	3	2	11	3	2	11	3	Idem.....	Idem.....	»	
77																	
1		Villalmanzo.....	825	825	20	6	18	20	6	18	20	6	18	Elemental.....	Roa.....	»	
2		Sahagún.....	825	825	18	4	15	18	4	15	18	4	15	Superior.....	Cevico de la Torre.....	»	
3		Alvira Núñez Riballo.....	825	825	10	3	8	10	3	8	10	3	8	Elemental.....	Roa y Cevico de la Torre.....	»	
4		Antonia Sáinz Arijua.....	825	825	9	7	9	9	7	9	9	7	9	Superior.....	Vitoria y San Sebastián.....	»	
5		Enriqueta Valls Tamayo.....	825	825	8	9	13	8	9	13	8	9	13	Idem.....	Las anunciadas.....	»	
6		Casilda Toral González.....	825	825	5	9	22	5	9	22	5	9	22	Elemental.....	Idem.....	»	
7		Purificación Neira Montero.....	825	825	5	5	2	5	5	2	5	5	2	Superior.....	Roa y Cevico de la Torre.....	»	
8		Bernarda Maigrau Bielsa.....	825	825	4	4	9	4	4	9	4	4	9	Elemental.....	Las anunciadas.....	»	
9		Daniela Seguas García.....	825	825	3	3	8	3	3	8	3	3	8	Superior.....	Idem.....	»	
10		Francisca de Paula Jacome.....	825	825	3	3	8	3	3	8	3	3	8	Elemental.....	Idem.....	»	
11		Emilia Monte y Argote.....	825	825	3	3	28	3	3	28	3	3	28	Superior.....	Vitoria y San Sebastián.....	»	

Para las Escuelas y Auxiliares de parvulos de Vitoria, num. 1, de Roa, San Sebastián y Cevico de la Torre.

D.ª Casilda Echevarría Marañón.....
Nemesia Valdés Alonso.....
Alvira Núñez Riballo.....
Antonia Sáinz Arijua.....
Enriqueta Valls Tamayo.....
Casilda Toral González.....
Purificación Neira Montero.....
Bernarda Maigrau Bielsa.....
Daniela Seguas García.....
Francisca de Paula Jacome.....
Emilia Monte y Argote.....

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia,

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Pueblo de Palmar. — Tercer trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

1712—M

NÚMERO.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	DOTACIÓN de la misma. Pesetas.	SUeldo computable para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS				TÍTULO QUE PORMEREN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LAS PROPONE	OBSERVACIONES
					En la última categoría.	En el Magisterio.	Años.	Meses.				
12	D.ª Victoriana Alonso Villarreal	Bejar.....	825	825	2	11	9	4	Superior.....	»	»	»
13	Ciriaca Matso y González	Carbonero.....	825	825	2	11	9	4	Idem.....	»	»	»
»	D.ª María del Carmen Castera.....	Arrabal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Cesarea Gallego Pérez.....	Olavega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Excluidas.											Per no acompañar la hoja de servicios. Por estar firmada y recibida fuera del plazo.

Las anteriores propuestas se publican en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del reglamento, á fin de que las interesadas manifiesten en el término de los diez días siguientes al en que aparece en la GACETA si aceptan ó no la Escuela para que son propuestas, y pasado dicho plazo se empezará á contar el de veinte días para que las concursantes que se crean lesionadas en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Va. Madrid 30 de Abril de 1901.—El Rector, Dr. Vicente Sagarrá.

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
9.619	Ana Bernal Montoya.....	Palmar.....	5.18	0.78	5.96
9.624	Antonio Ródenas Pujante.....	Idem.....	4.43	0.66	5.09
9.626	Antonio Arjona Sánchez.....	Idem.....	2.89	0.43	3.32
9.628	Antonio Jesús Murcia.....	Idem.....	1.87	0.28	2.15
9.630	Antonio López Peñalver.....	Idem.....	3.02	0.45	3.47
9.634	Andrés Guerrero.....	Idem.....	2.21	0.33	2.54
9.638	Antonio Esteban Manchón.....	Idem.....	3.18	0.48	3.66
9.640	Antonio Muñoz.....	Idem.....	2.40	0.36	2.76
9.645	Antonio Tomás Ramírez.....	Idem.....	5.18	0.78	5.96
9.647	Antonio Parra.....	Idem.....	5.47	0.82	6.29
9.654	Ana María Albuquerque.....	Idem.....	4.41	0.66	5.07
9.655	Ana Ruiz García.....	Idem.....	10.08	1.51	11.59
9.657	Antonio Ortuño Martínez.....	Idem.....	2.10	0.32	2.42
9.669	Antonio Jesús López López.....	Idem.....	6.91	1.03	7.94
9.671	Antonio Abellán.....	Idem.....	8.07	1.21	9.28
9.691	Antonio Navarro Moreno.....	Idem.....	1.82	0.27	2.09
9.698	Antonio Carrillo Gil.....	Idem.....	1.44	0.21	1.65
9.699	Antonio Mayor Romero.....	Idem.....	11.76	1.76	13.52
9.703	Beatriz Segura Martínez, viuda.....	Idem.....	1.73	0.25	1.98
9.704	Blas Espinosa Montoya.....	Idem.....	12.23	1.83	14.06
9.709	Bartolomé Sánchez Martínez.....	Idem.....	6.34	0.95	7.29
9.715	Benito Martínez Martínez.....	Idem.....	4.61	0.69	5.30
9.722	Bartolomé Sánchez Sánchez.....	Idem.....	3.46	0.52	3.98
9.728	Cayetano Serna Nicolás.....	Idem.....	1.58	0.23	1.81
9.729	Concepción García Pagán.....	Idem.....	4.03	0.60	4.63
9.730	Carmen López, viuda de Andrés Buendía.....	Idem.....	6.62	0.99	7.61
9.733	Dionisio Sánchez.....	Idem.....	2.68	0.39	3.07
9.734	Diego López.....	Idem.....	1.92	0.28	2.20
9.735	Diego Cánovas.....	Idem.....	1.92	0.28	2.20
9.736	Diego Martínez Cánovas.....	Idem.....	9.07	1.35	10.42
9.739	Domingo Ortiz.....	Idem.....	1.73	0.26	1.99
9.748	Dolores Barceló López.....	Idem.....	4.03	0.60	4.63
9.756	Francisco Aguera González.....	Idem.....	1.73	0.26	1.99
9.768	Francisco Pacheco Alcaraz.....	Idem.....	6.53	0.98	7.51
9.773	Francisco Jiménez Iniesta.....	Idem.....	3.17	0.47	3.64
9.775	Francisco González Romero.....	Idem.....	1.73	0.26	1.99
9.777	Francisco González González.....	Idem.....	4.17	0.62	4.79
9.778	Felipe Romero Alcaraz.....	Idem.....	3.75	0.54	4.29
9.780	Francisco Escames Riquelme.....	Idem.....	2.68	0.39	3.07
9.783	Francisco Carrillo Orenes.....	Idem.....	12.96	1.94	14.90
9.785	Francisco Carrillo Acosta.....	Idem.....	1.53	0.22	1.75
9.792	Francisco Ruiz.....	Idem.....	57.01	8.55	65.56
9.793	Francisca Moreno, viuda.....	Idem.....	3.75	0.56	4.31
9.803	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	1.73	0.26	1.99
9.873	Francisco Pintado López.....	Idem.....	1.73	0.26	1.99
9.814	Francisco Martínez Soler.....	Idem.....	9.23	1.38	10.61
9.825	Ginés López.....	Idem.....	1.96	0.29	2.25
9.831	Ginés Jiménez Pérez.....	Idem.....	2.73	0.40	3.13
9.834	Ginés García Murcia.....	Idem.....	3.17	0.47	3.64
9.836	Herederos de Carmen López.....	Idem.....	3.46	0.52	3.98
9.838	Ildefonso López.....	Idem.....	3.26	0.48	3.74
9.839	Isidro García Ros.....	Idem.....	3.55	0.53	4.08
9.840	Isabel Marín.....	Idem.....	4.32	0.66	4.98
9.844	Juan García Martínez.....	Idem.....	3.46	0.52	3.98
9.846	José Montoya.....	Idem.....	2.68	0.39	3.07
9.856	Juan López Barceló.....	Idem.....	19.88	2.97	22.85
9.858	José Merino García.....	Idem.....	6.43	0.96	7.39
9.866	Juan Sánchez.....	Idem.....	3.46	0.52	3.98
9.867	Juan Pérez.....	Idem.....	6.62	0.99	7.61
9.869	Juan Nieto.....	Idem.....	3.46	0.52	3.98
9.872	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	4.61	0.69	5.30
9.875	Juan Martínez García.....	Idem.....	2.78	0.41	3.19
9.877	José Espinosa Bastida.....	Idem.....	3.17	0.47	3.64
9.880	Juan Hurtado Romero.....	Idem.....	2.01	0.30	2.31
9.883	José Martínez Conesa.....	Idem.....	1.63	0.24	1.87
9.884	José Ruiz Saura.....	Idem.....	17.86	2.67	20.53
9.885	José Martínez Ortiz Vallejos.....	Idem.....	5.18	0.77	5.95
9.886	Juan Espinosa.....	Idem.....	3.26	0.48	3.74
9.887	José García García.....	Idem.....	2.88	0.42	3.30
9.900	José Bernal González.....	Idem.....	3.46	0.52	3.98
9.904	José Manuel Gambín.....	Idem.....	4.99	0.75	5.74
9.906	José de Jodar.....	Idem.....	5.18	0.77	5.95
9.911	José López Jiménez.....	Idem.....	1.53	0.23	1.86
9.916	Juan Martínez Puche.....	Idem.....	1.44	0.22	1.66
9.923	José Torres.....	Idem.....	2.78	0.41	3.19
9.925	Juan López Mayer.....	Idem.....	10.66	1.59	12.25
9.935	Juan García Bernal.....	Idem.....	12.68	1.89	14.57
9.946	José Pacheco López.....	Idem.....	53.26	7.98	61.24
9.948	Josefa García Pagán.....	Idem.....	4.61	0.69	5.30
9.968	José González Luján.....	Idem.....	1.92	0.28	2.20
9.991	Juan López Barrancos.....	Idem.....	8.12	1.21	9.43
10.001	Juan Mayor Romero.....	Idem.....	2.01	0.30	2.31
10.004	José González Moreno.....	Idem.....	3.36	0.50	3.86
10.035	María Antonia Almela.....	Idem.....	7.54	1.10	8.64
10.037	Manuel González García.....	Idem.....	2.68	0.39	3.07
10.044	Miguel Jiménez, Presbítero.....	Idem.....	4.32	0.65	4.97
10.045	Matías Martínez García.....	Idem.....	5.47	0.83	6.30
10.046	Matías García Sala.....	Idem.....	2.01	0.30	2.31
10.049	Mannel Murcia Rodríguez.....	Idem.....	6.05	0.90	6.95
10.053	Miguel Balsalobra Rodríguez.....	Idem.....	2.01	0.30	2.31
10.056	María de la Concepción Pascual Martínez.....	Idem.....	3.46	0.53	3.99
10.057	Manuel López Hernández.....	Idem.....	2.68	0.39	3.07
10.060	Matías Almela.....	Idem.....	3.46	0.53	3.99
10.061	María García Jiménez.....	Idem.....	1.73	0.26	1.99
10.063	María Saura, viuda de Ruiz.....	Idem.....	4.61	0.69	5.30
10.071	Pedro Sandoval.....	Idem.....	1.44	0.22	1.66
10.072	Pedro Bernal Espinosa.....	Idem.....	7.54	1.10	8.64
10.073	Pedro Murcia Márquez.....	Idem.....	5.85	0.87	6.72

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
10.088	Pedro Espinosa.....	Palmar.....	6'91	1'03	7'94
10.094	Pedro Martínez Belmonte.....	Idem.....	4'90	0'73	5'63
10.085	Pedro López Martínez Vives.....	Idem.....	2'10	0'31	2'41
10.086	Pedro Hernández Mármol.....	Idem.....	6'43	0'96	7'39
10.087	Pedro Sánchez Puche.....	Idem.....	2'68	0'31	3'07
10.096	Pedro Moreno López.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
10.104	Roque Hernández.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
10.105	Roque Martínez.....	Idem.....	5'32	0'79	6'11
10.106	Roque Mayol Sánchez.....	Idem.....	25'64	3'84	29'48
10.110	Santos Ojalora.....	Idem.....	4'03	0'60	4'63
10.113	Tomás Alajarín Remou.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
10.115	Ventura Mayor.....	Idem.....	6'05	0'90	6'95
10.117	Viuda de José González.....	Idem.....	120'89	18'13	139'02
10.118	Viuda de José González.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
10.119	Viuda de Salvador Abellán.....	Idem.....	1'39	0'21	1'60
9.635	Antonio Gallego.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.637	Antonio Gato.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.639	Antonio Marcos.....	Idem.....	2'11	0'31	2'42
9.644	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.653	Antonio Escudero García.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.674	Antonio López Orenes.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
9.683	Antonio Ruiz Iniesta.....	Idem.....	2'11	0'31	2'42
9.690	Antonio García García.....	Idem.....	2'11	0'31	2'42
9.761	Francisco Díaz Jiménez.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.762	Francisco Eges Franco.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.788	Francisco Barceló Sánchez.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
9.794	Felipe Lajarín Romero.....	Idem.....	2'11	0'31	2'42
9.819	Ginés Sánchez Jiménez.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.822	Ginés Alcaraz.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.827	Jerónimo Pérez Galera.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.837	Isabel García.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.878	José Agüera.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.879	Juan Palma.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
9.914	Juan María López Bernal.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
9.915	Juan Alcaraz.....	Idem.....	1'91	0'28	2'19
9.920	José Francisco Alcaraz.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
9.924	Juan Manuel Barceló.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
9.931	José López Martínez.....	Idem.....	2'48	0'37	2'85
9.992	José María Guirao.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
9.993	José Gil Sánchez.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
10.007	José López Baeza.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
10.013	Juan Bernal Serrano.....	Idem.....	2'48	0'37	2'85
10.029	Leandro Bernal.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
10.036	María Josefa Murcia.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
10.067	María Cuevas (mayor).....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
	Antonio Sánchez Mármol.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
9.631	Ana Baños.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
9.651	Antonio García Montoya.....	Idem.....	1'34	0'20	1'54
9.658	Antonio Lajarín Osete.....	Idem.....	0'76	0'11	0'87
9.659	Antonio Carrillo Noguera.....	Idem.....	0'27	0'03	0'30
9.684	Antonio López Martínez.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
9.670	Antonio Orenes Franco.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
9.687	Antonio Mayor Ramón.....	Idem.....	0'48	0'07	0'55
9.737	Dolores López Jiménez.....	Idem.....	0'58	0'08	0'66
9.741	Dolores García Martínez.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
9.749	Diego López Pérez.....	Idem.....	1'06	0'15	1'21
9.755	Francisco Hernández Rodríguez.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
9.696	Francisco López Olivares.....	Idem.....	0'35	0'05	0'40
9.809	Francisco Fernández Galiano.....	Idem.....	0'38	0'05	0'43
9.810	Francisco Vidal López.....	Idem.....	0'35	0'05	0'40
9.815	Francisco Caravaca Peñalver.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
9.829	Ginés Hernández Baño.....	Idem.....	0'76	0'11	0'87
9.832	Ginés Sánchez Hernández.....	Idem.....	0'35	0'05	0'40
9.840	José Navarro.....	Idem.....	0'58	0'08	0'66
9.841	Juan García Ballester.....	Idem.....	0'58	0'08	0'66
9.850	Juan Puche.....	Idem.....	0'76	0'11	0'87
9.862	Juan Carceles Sánchez.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
9.864	José Francisco Nicolás.....	Idem.....	0'25	0'03	0'28
9.872	José María Noguera Sánchez.....	Idem.....	0'25	0'03	0'28
9.873	José Nicolás López.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
9.875	Juan Gimeneu.....	Idem.....	0'76	0'11	0'87
9.859	Juan Sánchez Puche.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
10.025	Lorenzo Montoya.....	Idem.....	1'54	0'23	1'77
10.026	Luis López Sánchez.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33
10.050	María Pintado López.....	Idem.....	0'35	0'05	0'40
10.114	Tomás Ballester Calvo.....	Idem.....	1'16	0'17	1'33

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido. Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

50—M

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

Resultando que, según telegrama del Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, el Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de dicha Escuela, D. Pedro Arnó, ha convocado por medio del *Boletín oficial* a los alumnos de su cátedra a fin de examinarlos en su propia casa:

Resultando que, según otro telegrama del expresado Director, D. Pedro Arnó se niega a cumplir la orden de este Rectorado prohibiéndole verificar dichos exámenes en su propio domicilio:

Considerando que D. Pedro Arnó ha cometido una grave falta negándose a cumplir tanto las órdenes de su Jefe inmediato el Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz como las de este Rectorado:

Considerando que la disposición 3.ª del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 prohíbe suspender a los empleados durante el período electoral, a no ser que tal acto esté fundado en causa legítima:

Considerando que existe causa legítima para suspender a D. Pedro Arnó, puesto que además de negarse a cumplir las órdenes de sus Jefes, el acto que trata de realizar lleva en sí vicio de nulidad:

Considerando que la suspensión del Sr. Arnó no afecta en manera alguna y es completamente extraña a las elecciones de Senadores próximas a celebrarse en la provincia de Badajoz:

Vistos la disposición 9.ª del art. 27 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y el art. 4.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1900;

He acordado suspender de empleo y sueldo a D. Pedro

Arnó, Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, mientras se resuelve el expediente que deberá formar inmediatamente el Director de la mencionada Escuela, comunicándose esta resolución a la Superioridad, al Director de la citada Escuela, a fin de que lo haga saber al interesado, y al Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, conforme a lo prevenido en la disposición citada de la ley Electoral.

Sevilla 29 de Mayo de 1901.—El Rector, Manuel Laraña. 1876—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro de los aceites, grasas y otros efectos que puedan necesitar se en este Arsenal hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los y precios tipos que se señalan y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., en su nombre (ó a nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los aceites, grasas y otros efectos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta el 31 de Diciembre de 1903, se compromete a llevar a efecto el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos y a los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida a los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 28 de Mayo de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

Denunciados por su estado ruinoso los nichos situados en el ala derecha del cementerio de esta ciudad, comprendidos entre los números 239 al 421, ambos inclusive, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, de conformidad con lo propuesto por la Comisión correspondiente, acordó, en sesión celebrada en 27 de Julio de 1898, lo siguiente:

1.º Que con arreglo a la condición 5.ª, estatuida en la sesión de 30 de Diciembre de 1844, los propietarios de todos los nichos de esta sección se hallan obligados a repararlos bajo pena de pérdida de la propiedad, que quedaría en beneficio del Ayuntamiento.

2.º Que no siendo posible que cada uno de los propietarios proceda por sí aisladamente a efectuar las obras de reparación necesarias, si éstas han de reunir las condiciones de solidez, unidad y ornato que requieren, proceda el Ayuntamiento a formar el presupuesto de dichas obras, y después repartir equitativamente su importe entre los poseedores, si éstos por mayoría así lo acuerdan, para lo cual se les convocará previamente.

Y habiendo el día 20 del corriente, en virtud de estos acuerdos, convocado a todos los propietarios que residen en la población, para el objeto indicado, acordaron por unanimidad encargar al Ayuntamiento de las obras de reparación y que éste vaya recaudando de los propietarios de los nichos las cantidades que les correspondan por los que posean, cuyo total ascenderá próximamente a 20 pesetas por nicho.

Y no siendo conocidos los propietarios de los nichos cuyos números se consignan a continuación con los nombres de los cadáveres en ellos inhumados, se hace público por medio del presente, a fin de que los que se consideren con derecho a la posesión de los indicados nichos, comparezcan por sí ó por medio de apoderado a satisfacer la parte proporcional del importe de la reparación; bajo apercibimiento que pasados sesenta días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se entenderá que conforme a la condición 5.ª de las estatuidas al hacer las concesiones, renuncian a la propiedad de los nichos, y el Ayuntamiento dispondrá de los mismos después de depositar los restos en ellos inhumados en el osario común.

Teruel 30 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Carlos Benito.—P. A. de S. E., el Secretario Félix Miguel.

Nichos a que se refiere el anterior edicto.

- Núm. 240. José Pérez Royo y María Teresa Esteban Andrés.
- 241. Agueda Gómez y Juan Guas.
- 246. Luis Cantó Sans.
- Sin número, bajo el 246. Manuela Ros y Miguel Alpuente.
- 249. Sin inscripción.
- 251. Mariano Hernández.
- 260. Francisco E. Galiner.
- 261. David Villanueva.
- 262. Juan de Ureta Landa.
- 263. María de los Dolores Sanz Pinilla.
- Sin número, bajo el 263. Ana Fontoya de Boned.
- 268. José María Cuartero Bladiz.
- Sin número, bajo el 268. Mariano Villanueva.
- 269. Esperanza Roca Capilla.
- 271. Lorenza Latorre.
- 273. Jorge Ripol.
- 275. Manuela Muñoz.
- 278. Juan José Delgado, Clara Gómez y Lucía Sacho.
- 280. María del Carmen Ossorio.
- 286. Eleuteria Chomón Gil.
- Sin número, bajo el 288. Sin inscripción.
- 298. Simón Julve Sacristán.
- 300. María Bayo.
- 304. Francisco Valero.
- 306. José Gabarda Mesado.
- 310. Juana Mer.
- 311. Cesáreo Ruiz Lanzarote.
- 313. Tomás Torán Conejos.
- 321. Valentín Arranz.
- 342. Pascuala Benedicto López Cuevas.
- 345. Pedro Foster.
- 347. Enrique Vilches.
- 348. Plácida Sánchez Muelas.
- 354. Enrique Soriano.
- 355. Teresa Barza Soriano.
- 359. Leopoldo Martínez Pérez.
- 361. José Rafael Guerra.
- 366. Sin inscripción.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MONTJUICH

D. Manuel Teijeiro Martí, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de este batallón Bautista Piñol Miralles por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Bautista Piñol Miralles, natural de Vinaroz, provincia de Castellón, hijo de Victorino y de Rosa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio barbero, del reemplazo de 1897, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, frente ídem, color sano, señas particulares ninguna, su estatura un metro 604 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), y hoy fecha en el castillo de Montjuich, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montjuich á 17 de Mayo de 1901.—Manuel Teijeiro. 1751—M

PAMPLONA

D. Andrés Rodríguez Martín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el sustituto Alejandro Ballesteros Burgoa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Ballesteros Burgoa, natural de Quintanamavirgo, hijo de Pedro y de Antonia, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, sabe leer y escribir y fué presentado como sustituto por la Excmo. Diputación de Navarra para el reemplazo de 1901, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Mayo de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Andrés Rodríguez. 1788—M

El Excmo. Sr. Capitán general del Norte, y en su nombre y representación para este caso D. Pedro Pérez Serrano, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se instruye por el delito de primera deserción contra el cabo de este regimiento José García Arba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo José García Arba, hijo de Ascendino y de Luisa, natural de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Pamplona, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio cerrajero, su estatura un metro 632 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan sin demora á la busca y captura del referido cabo José García Arba, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza, residencia del regimiento Infantería de América, número 14.

Dada en Pamplona á 18 de Mayo de 1901.—Pedro Pérez. 1789—M

RONDA

D. Nemesio López Bander, Capitán de la zona de reclutamiento, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898, declarado soldado en el de 1900 y alistamiento de Línea de la Concepción, Adolfo Dutil Bautista, natural de San Roque, avecindado en La Línea, hijo de Diego y de María, de oficio talabartero, y estatura un metro 622 milímetros, ignorándose sus señas, á quien por orden superior instruyo expediente por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la expresada zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso, á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ronda 8 de Mayo de 1901.—Nemesio López Bander. 1790—M

D. Luis Herrera López, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 José Ríos López, hijo de Juan y de Josefa, natural de El Burgo y avecindado en la Línea de la Concepción, de oficio del campo, sus señas: barba regular, boca ídem, color triguño, frente regular, aire marcial, y sin señas particulares, su estatura un metro 581 milímetros, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ronda 13 de Mayo de 1901.—Luis Herrera. 1791—M

SAN ROQUE

D. José Vázquez Martínez, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Hallándose ausente de esta plaza Ramón Horgales Gil, soldado del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, destinado al mismo, en el que causó alta el día 1.º de Mayo de 1899, procedente del Depósito de embarque para Ultramar de Cádiz, y con residencia en Hospitales, de la provincia de Valencia, y á cuyo soldado de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región estoy formando expediente por falta de incorporación á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de San Roque, provincia de Cádiz, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad de San Roque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

San Roque 13 de Mayo de 1901.—El Capitán, Juez instructor, José Vázquez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Justo Gamero. 1756—M

SAN SEBASTIAN

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, donde tenía fijada su residencia, el soldado afecto á este regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, Francisco Tomé Rodríguez, el cual perteneció al de Andalucía, núm. 52, cuyas señas personales se ignoran, á quien instruyo expediente de inutilidad en averiguación de ver si tiene derecho al retiro ó ingreso en Inválidos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria ruego al indicado soldado y á la Autoridad del punto en donde se encuentre, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar, con residencia en el indicado Cuerpo, con el fin de que pueda prestar declaración en el referido expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Leonardo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. 1794—M

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado Andrés García Ochotorena, regresado del Ejército de Filipinas, siendo pasaportado para Estella (Navarra), de donde, en Diciembre de 1899, marchó á Pamplona, y cuyo paradero se ignora, siendo natural de Estella (Navarra), hijo de Sebastián y de Celestina, de oficio carpintero, de cuarenta y tres años de edad, casado, de un metro 635 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y como seña particular una cicatriz en la mejilla derecha, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región instruyo sumaria por los delitos de deserción y estafa al J.º Estado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á San Sebastián; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID *Boletines oficiales de las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Madrid*.

Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Leonardo.—El cabo Secretario, Pablo Lerga. 1795—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Sergio Lojendio García, primer Teniente de Artillería del batallón de Canarias, Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta del mismo José Darias Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Darias Padrón, natural de San Sebastián (Gomera), provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio agricultor, y cuyas señas son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente mediana, aire marcial, producción expedita, señas particulares tres cicatrices en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Almeida, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Darias Padrón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 14 de Mayo de 1901.—Sergio Lojendio. 1758—M

SEO DE URGEL

D. Luis Camps Casal, segundo Teniente del quinto batallón de Infantería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el recluta destinado á este batallón Ramón Tarré Odena por falta á concentración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este batallón Ramón Tarré Odena, hijo de José y Sebastiana, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Parque, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, de estado soltero, su estatura un metro 500 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el presente expediente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Á la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición al cuartel de Jesuitas de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Seo de Urgel 12 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Luis Camps.—El Secretario, Demetrio Berges. 1792—M

SEVILLA

D. Vicente Soler Hraso, Capitán del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores, núm. 8, expedicionario á Filipinas, Juan Suárez Chaves.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Salvador Reyes Ortiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente ó se presente á la Autoridad del punto en que se encuentre en el referido plazo, manifestando su residencia y domicilio, para que comunicado á este Juzgado surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 14 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez instructor, Soler.—Por mandato de S. S., el Secretario, Angel Blázquez. 1793—M

D. Federico Quintanilla y Garratón, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del expresado regimiento Manuel Santos Núñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Santos Núñez, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio panadero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 22 de Mayo de 1901.—Federico Quintanilla. 1757—M

D. Luis Lamadrid y Mendaro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Andalucía, é instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Pamplona en el Capellán retirado D. Telesforo Pérez Gómez.

Por el presente edicto cito y llamo al Capellán retirado D. Telesforo Pérez Gómez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, calle Jesús de Gran Poder, núm. 16, segundo derecha, á fin de prestar declaración en el mencionado interrogatorio.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto del orden civil como militar, para que practiquen cuantas diligencias les sean posibles en averiguación de su paradero ó residencia actual, y caso de ser hallado lo participen á este Juzgado, á los fines correspondientes.

Dado en Sevilla á 22 de Mayo de 1901.—Luis Lamadrid, 1805—M

VIGO

D. José Buda Moreno, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado de este regimiento Manuel Parada Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Manuel Parada Rodríguez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Felgueira, Ayuntamiento de Creciente, Juzgado de primera instancia de Cañiza, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, no citando sus señas personales por no existir antecedentes, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián en Vigo; pues si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, según tengo acordado en diligencia de este día.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico, se sirvan ordenar la busca y captura del referido desertor y de ponerlo á mi disposición casor de ser habido.

Vigo 19 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, José Buda Moreno.—El Secretario, Nicolás Roa. 1806—M

VILLAFRANCA

D. Baldomero López Manquí, primer Teniente, Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado de orden superior para formación de este expediente contra el soldado de este regimiento Ramon Soler Rafat por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Ramon Soler Rafat, natural de Guicer, provincia de Barcelona, vecindado en Gironella, hijo de Clemente y de Dominga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción natural, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de este regimiento, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así militares como de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafrañca á 12 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Baldomero López. 1759—M

VITORIA

D. Manuel Mauro y Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á Cuervo, Godofredo Alonso Alonso, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Febrero último (D. O., núm. 32), á la zona de Burgos, núm. 11.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Terminón (Burgos), hijo de Francisco y de Blasa, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y frente regulares, barba nada, color, aire y producción buenas, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, sito en el de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba citado; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 17 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Manso.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. 1800—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal por el delito de hurto, ha acordado se cite por la presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, á José Insa Carlas, de veinticinco años de edad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcañiz 13 de Mayo de 1901.—Licenciado José Ginovés. J—3428

ÁVILA

D. Santiago Alvarez Martín, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se excita á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remesa á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dos sujetos desconocidos, cuyas señas personales son las siguientes: el uno, de estatura regular, delgado de carnes, color moreno, pelo, cejas y bigote pequeño y bastante cuidado, negros, cara alargada y bien parecida, de treinta á treinta y cinco años de edad, y viste blusa blanca, al parecer de dril, sombrero ancho de color claro, pantalones negros y botas también negras, y el otro, de unos veinte á veinticinco años de edad, estatura alta, color moreno, sin pelo de barba ni bigote, cara redonda, facciones regulares, y viste pantalón de pana oscura en muy mal uso, blusa azul metida entre la faja y boina oscura, todo ello muy deteriorado, los cuales en la mañana del día 10 del mes actual, y al sitio titulado Alto de la Cruz del Lomo, término municipal de Casasola, pueblo correspondiente á este partido, sustrajeron á D. Tomás Bernardo y Portela. Notario público de Mirueña, y á un hijo de éste llamado Francisco, dos jacos de las señas siguientes:

Una de ellas de once á doce años, de siete cuartas y dos dedos de alzada próximamente, pelo romero, herrada de las cuatro extremidades, hierro B en la nalga derecha, cruz y cola larga, negra y muy mal figurada, colada del cuarto trasero.

Y la otra de ocho á nueve años, pelo castaño oscuro, casi negro, de siete cuartas de alzada, hierro G en la nalga derecha, y en el costillar derecho tiene una señal blanca, debido á la cincha, herrada de las cuatro extremidades. crin cortada á gallo y cola corta, y con una estrella pequeña blanca en la parte anterior de la cabeza.

Dos pares de alforjas de estambre encarnado y otros colores claros, uno en buen uso, forrado de lienzo por dentro, y el otro en peor uso y los dos pares con tapas.

Una bota de vino como de tres cuartillos y con brocal de asta á tornillo.

Una fiambra de porcelana con la merienda envuelta en una servilleta, con las iniciales M. E. á color encarnado.

Una capa negra algo parda por efecto del uso, con embozos de lana muy claros, casi blancos.

Una manta de viaje que hace á dos caras y cuadros de distintos colores, predominando en una cara el color barquillo y en la otra del mismo color, pero más claro, bastante usada.

Un tapabocas de lana con cuadros blancos y negros y bastante usado.

Dos relojes, uno de ellos de los llamados Conspirador, primera, de níquel blanco, con una sola tapa, y el otro de los llamados sistema Roskoff, con una sola tapa, empabonada, ó sea color negro, con una cadena para los dos bolsillos del chaleco y en el medio una herradura de metal blanco.

Seiscientas pesetas en billetes del Banco de España de 50 y 25 pesetas cada uno y en monedas de plata.

Una cartera en que llevaban dichos billetes, de piel color negro y en forma de tarjetero grande.

Y por último, los aparejos de dichas caballerías, consistentes:

En una manta imitando tela de arpillerá y color blanco con rayas negras y encarnadas.

Dos sillas de piel de becerro en buen uso, una de ellas en forma galápago, con estribos cubiertos de madera y becerro, y la otra de forma cuadrada, con estribos también cubiertos ó cerrados de suela.

Dos frenos, uno negro doble, en buen uso, y el otro blanco, en peor uso, con bridas regulares y el hierro de los bocados partido.

Cuya busca y remesa á este Juzgado se interesa igualmente por medio de la presente requisitoria, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare todo lo reseñado si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Avila á 11 de Mayo de 1901.—Santiago Alvarez. El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—3430

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean los autores de la sustracción de 13 pellejos llenos de aceite, de unas seis arrobas cada uno, verificada en la estación de Luque (Baena), en la madrugada del día 17 de Abril último, y análogas diligencias practicarán para averiguar quienes sean tres individuos al parecer turbieros, y cuyas señas son las siguientes:

Uno de ellos de treinta y seis años á treinta y ocho, estatura regular, grueso, color moreno; viste sombrero negro, pantalón de pana, chaqueta parda con listas negras y capote también á listas.

Otro de unos veintiséis á treinta años, estatura regular, color pálido; viste traje claro y sombrero negro.

Y otro de unos cuarenta años á cuarenta y dos, estatura regular, color moreno; viste traje azul, sombrero negro y botas blancas con elásticos; todos ellos llevan caballerías menores negras, dos machos y una hembra con aparejo, y una de ellas con un serón; en cuyos individuos recaen sospechas de que puedan ser los autores del robo de que se trata, por lo que si fueren habidos procederán á su detención, conduciéndolos á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido.

Y al propio tiempo se cita á las personas que conozcan ó sepan quienes sean los tres individuos cuyas señas quedan expresadas, á fin de que comparezcan en este Juzgado para prestar la oportuna declaración sobre tal extremo.

Dado en Baena á 11 de Mayo de 1901.—Gervasio Cruces. El actuario, Esteban Bujalance. J—3431

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama á Francisco Casadevals Irigoyen, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura dicho individuo, el cual es hijo de Esteban y de Manuela, natural de Madrid, soltero, Profesor de instrucción primaria, siendo de estatura regular, rostro flaco, barba poca, color castaño, así como el pelo y bigote, ojos perlos,

nariz aguileña y larga, y viste pantalón de lana, americana, usa sombrero y calza botas.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., y por D. Juan Gibernau.—Victor Pedret, habilitado. J—3432

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre atentado á un agente de la Autoridad, se cita y llama á Francisco Esopé Dublé y Dolores Fernández Lizola para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto contra los mismos recaído; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, siendo el Esopé natural de Agaceco, Departamento de Corse (Francia), hijo de Francisco y de Catalina, de treinta y un años de edad, soltero, acróbata, con instrucción, y la Dolores Fernández es natural de Málaga, hija de Antonio y María, soltera, de veintiséis años de edad, sin instrucción, poniéndolos á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., y por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado. J—3433

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario 348 de 1901, sobre atentado á los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza al procesado José Dalmau Bonet, de diez y nueve años de edad, casado con Dolores Sánchez, calderero, habitante en la calle de la Tormenta, número 7, entresuelo (Barceloneta), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Florentino Fontcuberta, á ponerse á disposición del mismo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto, pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3434

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 329 de 1901 sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Virreyño Pauna, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural y vecino de Gracia, cerrajero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á ponerse á disposición del mismo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto; pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3435

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Batlle Castellet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos del sumario que se sigue sobre hurto contra él y dos más; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Andrés Batlle Castellet.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1901.—Pedro Samora.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—3436

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una sartija á D. Pedro Muzzapulo, de su domicilio, calle de Camp, 34, torre de San Gervasio, contra la que fué su sirviente, llamada Gregoria N., cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se la cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándola en ellas á mi disposición.

Barcelona 14 de Mayo de 1901.—Pedro Samora.—Por su mandato y por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado. J—3437

BARCO DE VALDEORRAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de 200 pesetas en metálico á Agustina Núñez Rodríguez, vecina de Villavartin, se cita al esposo de ésta, Fermín Alvarez, que ha tenido su domicilio en el citado

publio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barco de Valdeorras 12 de Mayo de 1901.—Por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3439

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Wenceslao de San Jesús, natural del Hospicio de Zamora, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 13 de Mayo de 1901.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Peñuela. J—3441

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alonso, de unos treinta y cuatro años de edad, de profesión tenedor de libros, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Pedro Alonso, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Mayo de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. J—3442

BURGOS

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe que en los autos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Pérez, en nombre de D. José y Don Luciano Martínez Moneo, vecinos de Madrid, con D. Emilio Martínez Moneo, D. Antonio Martínez y Martínez, Doña Victoria Martínez Moneo, esposa de D. Nazario Escudero, y D. Marcos Ruiz de Temiño, como tutor de los menores Carolina, Moisés y Asunción Santa María Martínez, sobre venta de la casa titulada Pasaje de la Flora, de esta ciudad, se ha dictado sentencia con fecha 24 del actual, que comprende el fallo siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la venta en pública subasta, previa tasación pericial, de la casa titulada del Pasaje de la Flora, de esta ciudad, señalada con el número doce por la calle de Lain-Calvo, y nueve por la de Huerto del Rey, lindante al adquirirla los actualmente copropietarios de ella, por la derecha entrando al Mediodía casa de D. Atanasio Martínez y hermanos; por la izquierda al Norte con otra de Doña Manuela Lara; por el frente calle de Huerto del Rey, y por la espalda calle de Lain-Calvo, constando de planta baja y cuatro pisos, ocupando veintidós metros ochenta y siete centímetros de longitud por treinta y tres metros treinta y dos centímetros de latitud, gravada con una servidumbre de paso público; y en su consecuencia, procedase en la expresada forma á la enajenación de dicho inmueble, cuyo importe deberá percibir cada interesado en proporción á la parte que á cada uno corresponde, y en los términos de su respectiva adjudicación, sin hacer expresa imposición de las costas causadas hasta hoy en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, cuya parte dispositiva, además de notificarse en estrados, se insertará en los periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Lacalle.»

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 28 de Mayo de 1901.—V. B.—El Sr. Juez en cargos, Teófilo Lacalle.—El Escribano, Cayetano Sáiz. X—1125

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Trujillo Pérez, hija de Rafael y de Rafaela, de veintiséis años de edad, de estado soltera, natural de Puerto Real, partido del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecina que fué de esta capital, calle José Celestino Mutis, número 1, de ocupación sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la expresada individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Torre. J—3444

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Barroso, albañil y vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo;

apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 13 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

No constan más que las consignadas. J—3445

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á la persona que se crea dueña de una navaja con cachas de madera color marrón, rayadas, formando por un lado cuadros y por el otro triángulos, rota la cachas que forma cuadros casi en su totalidad longitudinal, con el casquete superior de hierro y el inferior de metal amarillo, cuchilla, al parecer, de acero, toda manchada, leyéndose en una de sus caras Antonio Aranda, cuya navaja mide de punta á punta, estando abierta, 31 centímetros, y fué encontrada el domingo 31 de Marzo último en la carretera de paso por la villa del Viso del Alcor y frente á un horno que allí existe, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo contra José Beloso Martín, alias Celestino, por homicidio y tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 27 de Abril de 1901.—Juan José Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales. J—3446

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dos jumentas cuyas señas al final se dirán, de la propiedad de José Antúnez Rodríguez, vecino de Alanis, que fueron sustraídas del corral de su casa, donde pernoctaban, sita en la calle Solanilla, núm. 41, la noche del 5 del actual, y caso de ser habidas dispongan su remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 10 de Mayo de 1901.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera.

Reseña de las caballerías.

Una burra castaña, grande, sin hierro; y Otra burra pequeña, parda, sin hierro, y ambas con rozaduras del aparejo en los riñones. J—3447

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Román Serrano, de diez y siete años, natural y vecino de Borge, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura más de la marca, color claro y peceo, ojos melados, nariz aguileña, pelo castaño claro; vistiendo traje de campo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo y lesiones á María Millán Barca; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Román Serrano, y caso de conseguir esto lo pondrán á disposición de mi autoridad en la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar de Málaga á 11 de Mayo de 1901.—Enrique Miranda Godoy.—Por su mandado, Miguel Muñoz Fernández. J—3449

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mío les pido y encargo, procedan á la busca y captura de dos sujetos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que en la noche del 17 de Abril último intentaron robar el palomar del cortijo de Gamarrilla, siendo sorprendidos y dándose á la fuga, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán en la cárcel á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 13 de Mayo de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3450

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un mantón negro con fleco de seda en mediano uso, un pañuelo de seda para la cabeza, de color blanco con ramos celestes, cuatro monedas de plata de á 5 pesetas cada una; una cartera de becerro color avellana, grande, deteriorada, que contenía tres certificados de buena conducta á favor de D. Natalio Cazorla Romero, la cédula personal de éste y de su esposa María Antonia Jiménez Pareja y tres retratos de señora, que fueron sustraídos en la mañana del 20 de Abril último de la finca denominada la Arruzafilla, de este término municipal, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Mayo de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—3451

ÉCIJA

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ante mí, en virtud de una solicitud presentada por D. Juan Jiménez Barnabé, Registrador de la propiedad jubilado, que sirvió en Ultramar, sobre devoción de la finca por el mismo prestada, ha ordenado que

se publique el presente en la GACETA DE MADRID, por el que se cita á las personas que tengan que denunciar alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezaron á correr y contarse desde el 4 de Noviembre de 1899 en que se expidió el primer anuncio para su inserción en la GACETA DE MADRID, siendo el presente el tercer anuncio, á cuyo efecto se hace constar que el solicitante, desde el 15 de Marzo de 1880 hasta el 9 del mismo mes de 1888, desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad en el partido de Bejucal, provincia de la Habana, isla de Cuba, que desde la última fecha hasta el 23 de Julio de 1896, en que se le declaró excedente, desempeñó igual cargo en Pinar del Río, provincia de su nombre, de aquella isla, y que en Septiembre de 1897 obtuvo, á su instancia, la jubilación.

Y para que se publique en la forma prevenida en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, extendiendo el presente en Ecija á 3 de Mayo de 1901.—El Escribano, Román Ortiz. J—3452

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á Antonio Finestras Vieitez, hijo de Basilio y Manuela, casado, de veintiocho años, natural y vecino de Acebeiro y cantero, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel del partido á extinguir condena que le fué impuesta en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 14 de Mayo de 1901.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, Ramón Rodríguez.

Señas del procesado.

Edad veintiocho años, color moreno, cejas negras, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares, usa toda la barba. J—3453

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Pou y Surós, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, de color rubio, usa bigote, viste traje de pana y calza alpargatas, empleado que fué en el ramo de consumos en la villa de Castelló de Ampurias, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre estafa en perjuicio de D. Basilio Alegret; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Salvador Pou, disponiendo su conducción, si es habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 9 de Mayo de 1901.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. J—3454

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Espinar, de veintinueve años, hijo de Francisco y de Ana, casado, de esta naturaleza, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 13 de Mayo de 1901.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez. J—3455

GUADALAJARA

D. Mariano López Palacios, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Diego Fernández García, gitano, de treinta y nueve años, casado, natural de la Adrada, hijo de Antonio y Francisca, tratante en ganados, alto, rubio, zurdo, que ha tenido su domicilio en Chapinería y antes en Villamanta, provincia de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, interés á los Sres. Jueces de instrucción y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano Diego Fernández, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guadalajara á 13 de Mayo de 1901.—Mariano L. Palacios.—De su orden, Manuel Palomares. J—3456

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Cano,

cuyo segundo apellido se ignora y demás circunstancias personales, así como su actual paradero, pero que podrá ser como de unos veinte años, vestido al estilo del país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de leña, en el cual se halla procesado en unión de otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Herrera del Duque á 20 de Abril de 1901.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera. J—3457

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente se cita á Juan Llopard y Martí, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Inca, de unos cuarenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en las diligencias sobre pago de costas de la causa que se le siguió sobre contrabando, para que se opongá á la ejecución de los bienes que le fueron embargados, si le conviniere; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á 13 de Mayo de 1901.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Miguel Campos. J—3458

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petronila Suárez Gutiérrez, hija de Francisco y Bernabela, natural de Tarifa, vecina de esta población, viuda y de cuarenta y seis años de edad, sin que consten otras circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz por virtud de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y habida que sea la pongan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Mayo de 1901.—Tomás Morales.—Juan M. López. J—3460

LA CAÑIZA

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á D. José María González Portal, casado, propietario, vecino de Castañales y Dámaso Gil Vilas, también casado, propietario, vecino de Santa Marina de Cavelo, en este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde que se inserte este documento en la GACETA DE MADRID, se presenten en el local de este Juzgado para ser conducidos á disposición de la Audiencia provincial de Pontevedra, para sufrir en la cárcel de aquella capital la pena de seis meses y un día de presidio correccional que les fué impuesta por sentencia firme dictada en causa sobre falsedad é infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y lo demás que corresponda.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares se sirvan, por todos los medios que estén á su alcance, proceder á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposición del Sr. Presidente de la referida Audiencia con las seguridades debidas.

Dada en la Cañiza á 11 de Mayo de 1901.—Miguel Manuel Ruiz.—El Secretario, José Travadela.

Señas de José María González.

Estatura regular, ojos, pelo y cejas negros, gasta barba entrecana, color triguero, pantalón negro, chaqueta y chaleco verde oscuro, calza botinas, sombrero hongo castaño.

Idem de Dámaso Gil.

Estatura regular, pelo y bigote rojo, barba poca; viste pantalón á cuadros, chaqueta y chaleco azul, calza botinas y usa sombrero negro. J—3461

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado fugado de Melilla el día 13 de Septiembre de 1899, José Manuel Redondo Prieto, alias Paletero Chico, hijo de José y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Azuaga, de estatura regular, ojos azules, pelo negro, rostro bueno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cuyo individuo tiene una cicatriz de un carbunco en el lado derecho de la comisura de los labios, á fin de que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del referido penado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Llerena á 13 de Mayo de 1901.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández. J—3536

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de dos mantas contra Pablo Crespo Yela, se cita á la persona que se crea dueña de una manta deteriorada de las que se arrollan en las piernas los cocheros de plaza, y que en unión de otra de las llamadas de pechera, fueron ocupadas al referido procesado en la noche del día 23 de Marzo próximo pasado en la calle del Barquillo, para que comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los

periódicos oficiales, con objeto de que presta declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Abril de 1901.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—3463

MADRID—INCLUSA

En las diligencias promovidas por el Procurador D. José María Cordón contra D. Francisco de la Torre y Pozo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de pesetas procedentes de cuenta jurada, se ha practicado tasación de las costas ocasionadas en dichas diligencias, ascendiendo el total de las mismas á 179 pesetas 95 céntimos, habiéndose dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez. Madrid 27 de Mayo de 1901. De la anterior tasación de costas dése vista á las partes por su orden y término de tercero día á cada una.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para que sirva de notificación á D. Francisco de la Torre y Pozo, pongo la presente á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Madrid á 30 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Antonio Muñoz. X—1124

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se anuncia la muerte sin testar de D. Domingo Artieda y Labiano, natural de Solchaga, provincia de Navarra, hijo de D. Manuel y de Doña Francisca, de setenta y dos años de edad, de estado soltero y vecino de esta Corte, ocurrida el día 28 de Marzo del corriente año; haciéndose saber que se ha presentado reclamando la herencia su hermana Doña Claudia Artieda y Labiano, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en expresado Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Antonio Muñoz. X—1129

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado 13 resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 85.581, 91.013, 112.783, 119.860, 133.050, 133.051, 142.206, 148.725, 151.139, 151.141, 151.577, 151.579 y 153.411, expedidos por este Banco el 23 Mayo 1892, 4 Abril 93, 15 Febrero 96, 9 Febrero 97, 7 Mayo 1898, 7 Mayo 1898, 20 Marzo 99, 28 Septiembre 99, 27 Noviembre 99, 27 Noviembre 99, 27 Noviembre 99, 27 Noviembre 99 y 17 Enero 1900, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Mayo de 1901.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1126

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas, que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 13 de Mayo último, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las tres de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las acciones representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos, y deseen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la misma Sociedad, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Director, T. Padrós. X—1127

Esperanza de Reinos.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 17 del reglamento, y cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta directiva, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 17 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, General Castaños, 9, primero derecha, para someter á su aprobación los acuerdos de dicha Junta directiva.

Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Director gerente, P. P., Narciso Jaén. X—1130

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Coste de la línea y material.....	10.833.867'73	
Servicio de obligaciones.....	9.582.954'19	
Abastecimientos.....	118.812'94	
Caja y Banqueros.....	1.155.290'72	
Cartera.....	743.100	
Transportes por cuenta del Estado.....	11.312'61	
Compañías combinadas (saldos deudores)....	141.054'02	
Cuentas varias deudoras.....	98.621'81	
	22.685.014'02	
PASIVO		
Capital: acciones.....	7.125.000	
Obligaciones.....	14.000.000	
Cupones y obligaciones á pagar.....	129.829	
Provisión especial.....	860.954'18	
Impuestos del Tesoro.....	15.883'64	
Compañías combinadas (saldos acreedores)...	154.834'07	
Cuentas varias acreedoras.....	218.571'01	
Pérdidas y ganancias (saldo acreedor, aplicable al servicio de las obligaciones de interés variable).....	179.942'12	
	22.685.014'02	

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Contabilidad general, Eduardo Garre.—V.º B.º—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—1123

Sociedad Mutua Española para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		
Acciones en cartera.....	208.900	
Mobiliario.....	833'20	
Ayuntamiento del Vendrell.....	3.278'05	
Fabrica gas del Vendrell.....	57.291'02	
Existencias.....	11.536	
Instalaciones gas alquiler.....	2.597'35	
Acciones Junta directiva.....	25.000	
Deudores por instalación de gas.....	3.852'93	
Deudores por consumo de gas.....	20.973'77	
Francisco de P. Bou.....	9.509'87	
Caja.....	6.475'35	
Productos fabrica gas Vendrell.....	3.693'17	
	353.940'71	
PASIVO		
Capital.....	250.000	
Cuentas á pagar.....	499'50	
Cédulas del Vendrell.....	1.802'85	
Varios acreedores.....	50.000	
Isidro Socías.....	802'30	
Federico Ciervo.....	1.174'96	
Ignacio Figueroa.....	563'55	
Juan B. Borés.....	17.571'36	
José Dusá en cuenta depósito acciones.....	5.000	
Impuesto del Estado al gas.....	4.333'44	
Isidro Fontana.....	2.192'75	
Modesto Serra en cuenta depósitos acciones..	5.000	
Juan Roquer en íd. íd.....	5.000	
Francisco de P. Bou en íd. íd.....	5.000	
Juan Viader en íd. íd.....	5.000	
	353.940'71	

Barcelona 31 de Diciembre de 1900.—Los saldos concuerdan con los libros.—El Administrador interino, José Soler. X—1128

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.88	15.5	13.1	10.0	76	ESE.....	B. ligera...	Nuboso.
6 de la mañana.....	707.11	14.3	13.2	10.7	88	SSE.....	Calma.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	707.26	22.0	17.4	12.5	63	SE.....	Brisa.....	Despejado.
12 del día.....	706.70	26.3	17.4	10.2	41	SO.....	Id. ligera...	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	704.86	26.8	17.9	10.9	43	SO.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	705.93	25.6	16.2	8.9	96	OSO.....	Viento.....	Nuboso.
9 de la noche.....	706.49	20.8	15.2	10.1	54	NO.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	279
Idem mínima.....	11.5	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.9
Diferencia.....	19.0	Altura ídem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	0.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	34.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	—
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	64.7	Sol completamente despejado.....	8 50
Diferencia.....	30.1	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	3 53
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	37.2	Total de insolación durante el día.....	12 40
Idem mínima íd.....	10.5		
Diferencia.....	26.7		

Datos meteorológicos del día 1.º de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Rows include cities like París, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 31., Día 1. Rows include financial data for Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrument, Price. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrument, Price. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 70 50.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'54. Paris, á la vista, beneficio, 37'30.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Price. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

La Santísima Trinidad y San Eugenio, confesor. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La barcarola.—El juicio oral.—Los mamelucos.—La tribu salvaje. A las cuatro y media.—La tempranica.—El cabo primero.—El juicio oral. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Calderón y las mariposas eléctricas.—La buena ventura.—La buena sombra y las mariposas eléctricas.—La alegría de la huerta. A las cuatro y media.—La buena sombra.—El chiquillo.—Las mariposas eléctricas.—El hájar. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los monigotes del chico.—La nieta de su abuelo.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico. A las cuatro y media.—Función entera.—El tío de Alcalá. Sandías y melones.—La golfemia. CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte en ambas los principales artistas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31., Día 1. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Instrument, Price. Rows include Serie E, de 25.000 ptas. nominales, etc.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpetas provisionales.

Table with columns: Instrument, Price. Rows include Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Instrument, Price. Rows include Cédulas hipotecarias al 5 por 100, etc.

Table with columns: Día 31., Día 1. Rows include Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.